RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/4718/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Perote

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Francisco Flores Zavala

Xalapa-Enríquez, Veracruz a quince de abril de dos mil veintiuno

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Perote a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **01548919**, pues el sujeto obligado atendió, de manera puntual la solicitud de información de la parte recurrente.

ÍNDICE

ANTECEDENTES 1
CONSIDERANDOS 2
PRIMERO. Competencia. 2
SEGUNDO. Procedencia. 3
TERCERO. Estudio de fondo. 3
CUARTO. Efectos del fallo. 7
PUNTOS RESOLUTIVOS 7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de mayo de dos mil diecinueve, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Perote, en la que requirió lo siguiente:

> ...
> Copia simple (o imagen en formato digital) de los siguientes documentos:
> 1.Presupuesto o propuesta económica
> 2.Contrato de prestación de servicios (o cualquier tipo de contrato aplicable)
> 3.Pólizas de cheque o comprobantes de transferencia electrónica de pagos correspondientes
> 4.Documento final producto de la contratación (informe final, reporte de evaluación, etcétera)
> Dicha documentación, correspondiente a la realización de algún tipo de evaluación a la aplicación de fondos federales, establecida como obligación en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentada por la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental o cualquier otro ordenamiento legal aplicable a dichos fondos.
> ...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, el sujeto obligado respondió a la solicitud, misma que quedó debidamente

documentada en el Sistema de Solicitudes de Información del Estado de Veracruz.

3. Recurso de Revisión. El tres de junio de dos mil diecinueve, el solicitante promovió ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[1] un recurso de revisión con la finalidad de impugnar la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

4. Turno del recurso de revisión. En fecha tres de junio de dos mil diecinueve, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia III.

5. Admisión y ampliación del plazo para resolver. El veintiséis de junio de dos mil diecinueve se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En la misma fecha, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

6. Comparecencia de las partes. Las partes de abstuvieron de comparecer al presente recurso tal como lo certifico la Secretaría de Acuerdos de este Instituto.

8. Cierre de instrucción. El ocho de abril de dos mil veintiuno, se declaró cerrada la instrucción y se instruyó la formulación del proyecto de resolución.

Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días,[2] no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz

[1] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[2] Mismo que excepcionalmente puede ser ampliado por un término de veinte días más.

de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por un sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó copia simple o imagen en formato digital de la propuesta económica, contrato de prestación de servicios, pólizas de cheque o comprobantes de transferencias electrónicas de pagos correspondientes, documento final producto de la contratación, dicha documentación referente a la realización de algún tipo de evaluación a la aplicación de fondos federales.

- ***Planteamiento del caso.***

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información por conducto del Titular de Transparencia mediante oficio sin número, en el cual manifestó lo siguiente:

...

En respuesta a la interrogante que usted nos hace y mostrando el interés particular por saber información sobre lo antes mencionado hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero.- Mediante oficio marcado con número: **TESO/INT/127/2019** la Tesorería de este Sujeto Obligado nos informa que la información solicitada en apartado 1 y 4, se encuentra debidamente publicada en nuestro portal de Obligaciones de Transparencia, tal y como lo marca la Ley general de contabilidad gubernamental en su Título Quinto, en dicho oficio el área anexa un link para verificar la información, el cual se revisó por esta unidad y se confirma que la información se encuentra debidamente publicada en los términos de la normatividad mencionada, Link: http://www.perote.gob.mx/nota/obligaciones_especificas

Segundo. – Por consiguiente, en el apartado 3 la información que usted solicita excede las 30 páginas, por tal motivo se pone a la vista en esta área. En consecuencia, esta unidad de transparencia y en el marco de las facultades que le confiere nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz en sus artículos 143 en su párrafo I y V, 144, 152 en su párrafo IV, considerando que rebasa el máximo de gratuidad se ponen a la vista en la oficina correspondiente del área en mención dentro de este sujeto obligado en horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

IVAI-R

Tercero. - Por ultimo no omito hacer mención que después de realizada la consulta si se requiere la reproducción de la información consultada, los costos de dicha operación serán cubiertos por parte del recurrente y atendiendo a lo establecido en el articulo 145, fracción I, Art. 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, se notifica el costo por reproducción de la información requerida, de conformidad con el artículo 14, fracción IV de nuestra Ley de Ingresos del Municipio de Perote para el ejercicio fiscal 2019 dependiendo el medio de reproducción, tomando en cuenta que el número de fojas asciende a 30, el pago deberá cubrirse dentro de las cajas oficiales de este Sujeto Obligado.

Cuarto. - Mediante oficio marcado con número: **PLANEA/0053/19** la coordinación de Planeación de este Sujeto Obligado nos informó que la información solicitada en el apartado 2 se encuentra debidamente publicada en nuestro portal de Obligaciones de Transparencia. En dicho oficio el área anexa link para verificar la información, el cual se revisó por esta unidad y se confirma que la información se encuentra debidamente publicada. Link: http://www.perote.gob.mx/p/evaluaciones_perote_20182021 .

Así mismo anexó los oficios TESO/INT/127/2019 y PLANEA/0053/2019, signados por el Tesorero y por el responsable de la Coordinación de Planeación, respectivamente.

Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

El archivo adjunto denominado como "respuesta" está dañado y no es posible su descarga ni su visualización.

...

Durante la sustanciación del presente recurso, ambas partes se abstuvieron de comparecer, tal como lo certifico la Secretaría de Acuerdos en fecha nueve de abril de dos mil veintiuno.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

- ***Estudio de los agravios.***

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo solicitado por la parte recurrente es información pública, vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV y 15, fracción XXVII de la Ley de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que concibe con ese carácter a la información referente a las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios o recursos públicos;

Información que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 72 fracción I y X de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz.

Ahora bien, lo infundado del agravio radica en que el sujeto obligado si respetó el derecho de acceso a la información del ciudadano, ya que las documentales de cuenta se pueden visualizar en el archivo adjunto a la contestación del Sujeto Obligado vía sistema Infomex-Veracruz, contrario a lo señalado por el particular al momento de interponer el medio de impugnación, y hecho que se convalida con las siguientes capturas de pantalla de la información remitida por el Ente Público durante la respuesta a la solicitud de información, y que se insertan a manera de ejemplo:

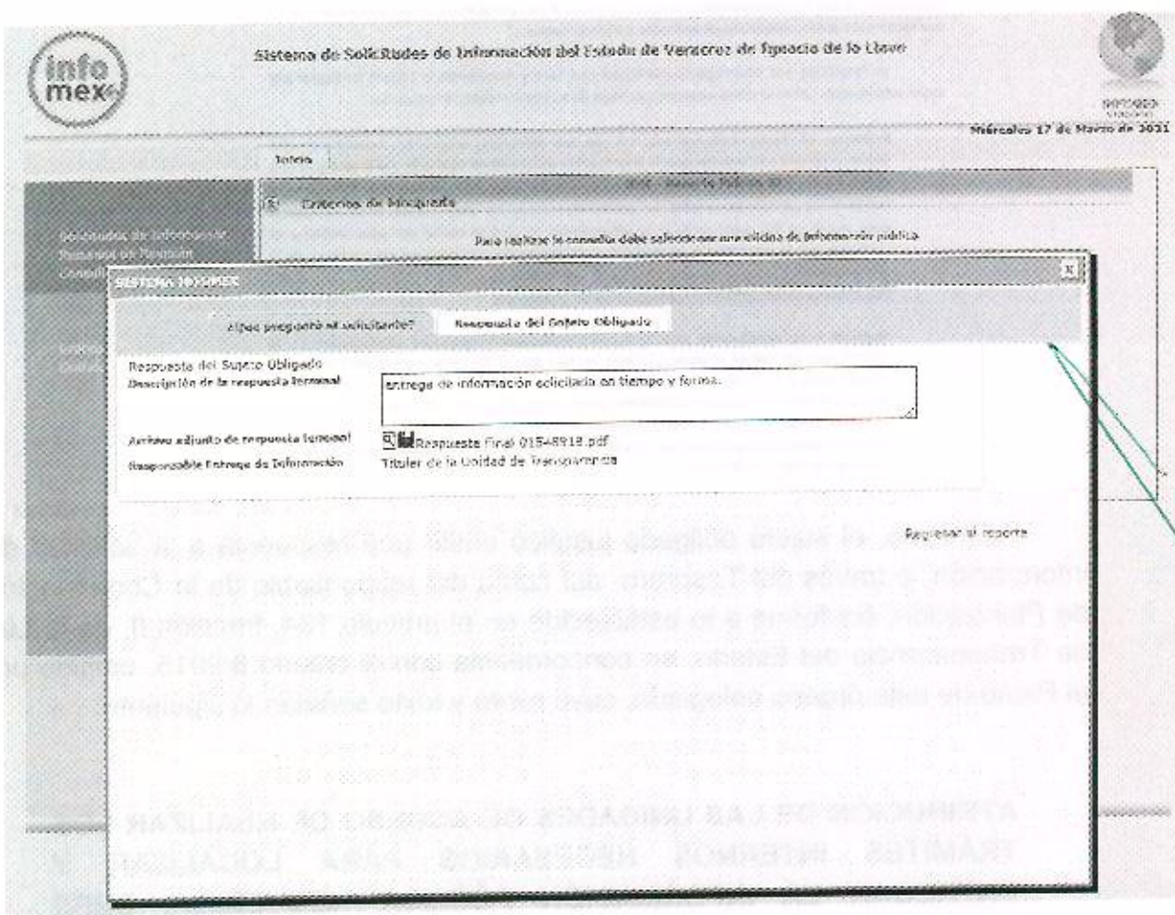

Perote

Por una cultura de la Transparencia

C.
RECURRENTE CON FOLIO INFOMEX: 01548919
P R E S E N T E

El que suscribe Lic. Oswaldo Alfonso Álvarez, titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Perote, Veracruz, conforme a lo establecido por la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 13 párrafo primero, 132, 134 fracción II, III y VII, 145 y 147, dentro de las facultades que me confieren como responsable de esta unidad, tengo a bien darle respuesta a la solicitud con número de folio 01548919 de fecha 13 de mayo de 2019 en la que usted solicita al sujeto obligado que represento lo siguiente.

"...Copia simple (o imagen en formato digital) de los siguientes documentos:
1.Presupuesto o propuesta económica
2.Contrato de prestación de servicios (o cualquier tipo de contrato aplicable)
3.Pólizas de cheque o comprobantes de transferencia electrónica de pagos correspondientes
4.Documento final producto de la contratación (informe final, reporte de evaluación, etcétera) Dicha documentación, correspondiente a la realización de algún tipo de evaluación a la aplicación de fondos federales, establecida como obligación en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reglamentada por la Ley Federal de Responsabilidad Hacendaria, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental o cualquier otro ordenamiento legal aplicable a dichos fondos..."

En respuesta a la interrogante que usted nos hace y mostrando el interes particular por saber información sobre lo antes mencionado hago de su conocimiento lo siguiente:

Primero.- Mediante oficio marcado con número: **TESO/INT/127/2019** la Tesorería de este Sujeto Obligado nos informa que la información solicitada en apartado 1 y 4, se encuentra debidamente publicada en nuestro portal de Obligaciones de Transparencia, tal y como lo marca la Ley general de contabilidad gubernamental en su Título Quinto, en dicho oficio el área anexa un link para verificar la información, el cual se revisó por esta unidad y se confirma que la información se encuentra debidamente publicada en los términos de la normatividad mencionada, Link: http://www.perote.gob.mx/nota/obligaciones_especificas

Segundo. – Por consiguiente, en el apartado 3 la información que usted solicita excede las 30 páginas, por tal motivo se pone a la vista en esta área. En consecuencia, esta unidad de transparencia y en el marco de las facultades que le confiere nuestra Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz en sus artículos 143 en su párrafo I y V, 144, 152 en su párrafo IV, considerando que rebasa el máximo de gratuidad se ponen a la vista en la oficina correspondiente del área en mención dentro de este sujeto obligado en horario de lunes a viernes de 9:00 a 19:00 horas.

Asimismo, el sujeto obligado justificó emitir una respuesta a la solicitud de información, a través del Tesorero, así como del responsable de la Coordinación de Planeación, conforme a lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.
Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Ello es así, porque dentro del material probatorio exhibido, constan los requerimientos de información que realizó a la Tesorería, así como a la Coordinación de Planeación, así como las respuestas vertidas por ambos servidores públicos, quienes, resultan ser el área competente para pronunciarse respecto a la información solicitada.

De esta forma, se aprecia que contrario a lo argumentado por la parte recurrente quien aduce que el archivo adjunto denominado respuesta, está dañado y no es posible su descarga ni su visualización, en autos consta que el archivo adjunto a la repuesta, se puede visualizar y descargar, además contiene diversos archivos, asimismo la respuesta otorgada cumplió con lo previsto en el artículo 143 de la Ley de Transparencia, el cual prevé que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida, cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, sin embargo, no es posible estudiar la calidad de la misma, por tratarse de cuestiones que no fueron planteadas por el recurrente al momento de la promoción del recurso de revisión que se resuelve. Y si no lo fueron en aquel entonces, menos pueden formar parte de las conclusiones de esta resolución. Pensar lo contrario, trastocaría todo principio del debido proceso, al atenderse cuestiones que ni siquiera existían al momento en que fue admitido el recurso de revisión, **de ahí que se considere infundado su agravio.**

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado durante la sustanciación del presente recurso, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado durante la contestación a la solicitud de información, por las razones expuestas en el considerando tercero de la presente resolución.

SEGUNDO. Envíese a la parte recurrente las documentales remitidas por el sujeto obligado, como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos